

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. julio veinticuatro de dos mil veinte.

REF: TUTELA No. 2020 – 1218 de ARCESIO UBALDO RAMÍREZ VARGAS contra SALUD TOTAL EPS y SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTÁ.

Admitir a trámite la acción de tutela arriba referenciada.

En consecuencia, ofíciase a las partes accionadas para que en el término perentorio de dos días se pronuncien sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el art.7º del Decreto 2591 de 1991 se decreta la medida provisional solicitada y se ordena que SALUD TOTAL EPS y la SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA en forma inmediata procedan a efectuar la prueba de COVID 19 al accionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.